

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, La Guajira; febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2020-00208-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: FRANCYS JICETH GUTIERREZ PARODI y DANIELA ESMITH GUTIERREZ SANCHES en representación de su madre señora YOIS ESMITH SANCHEZ ALMARIO
CAUSANTE: ARISTIDES RAFAEL GUTIERREZ PINTO.

Revisada la demanda de la referencia, los documentos aportados que a ella se acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del C. G. del P., se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada del causante **ARISTIDES RAFAEL GUTIERREZ PINTO**, cuya muerte ocurrió el día 12 de enero de 2020, en Riohacha, La Guajira, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO: DECRETESE el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

TERCERO: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 6 de junio del año 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER como herederas del causante Arístides Rafael Gutiérrez Pinto, a la señora Francys Jiceth Gutiérrez Parodi y a la menor Daniela Esmith Gutiérrez Sánchez, en su condición de hija legítimo, quien es representado por su progenitora señora Yois Esmith Sánchez Almario; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de Proceso de Sucesión.

SEXTO: Oficiése al Jefe de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

MEDIDAD PROVISIONALES

- a. Decrétese embargo y retención, de los derechos y acciones de dominio por un valor de doscientos cuarenta y dos millones ciento cinco mil quinientos setenta y seis pesos con cincuenta sentados (\$242.105.576,50), acciones de dominio por valor de un peso (\$1.00) cada una, equivalentes al 46,73% de las quinientas dieciocho millones ciento diez mil (518.110.000) acciones de la construcción levantada donde funciona la estación de servicio A-G ubicada en la ciudad de Riohacha, en la carrera 7 No. 45-01, constante de dos (2) surtidores de gasolina y ACPM, además del good will de la estación de gasolina con un área de 50 metros de frente por 100 metros de largo, cuyos linderos y medidas son las siguientes: NORTE: 100 metros con Soris Acostas Pinto. SUR: 100METROS CON José Gutiérrez Ibarra. ESTE: carrera 6 en medio 50 metros y OESTE: carrera 7 carrera nacional en medio 50 metros, cuya posesión está en cabeza de los conyugues Gutiérrez Murgas.

- b. Este despacho judicial debe abstenerse, de decretar el embargo y posterior secuestre de los derechos litigiosos del causante ARISTIDES RAFAEL GUTIERREZ PINTO, sobre el establecimiento de comercio denominado Variedades Lina y E.D.S. LMD, ubicado en la carrera 7 No. 45-01, toda vez que quedo adjudicado el derecho de dominio en el trabajo de partición presentado en el proceso de separación de bienes bajo el Rad. 2011-00497-00, a la señora LINAIDA ROSARIO MURGAS DE GUTIERREZ.
- c. Este despacho judicial debe abstenerse, de decretar el embargo y posterior secuestre de los derechos litigiosos del causante ARISTIDES RAFAEL GUTIERREZ PINTO, sobre el inmueble ubicado en la vereda San Salvador denominado La Primavera los linderos se encuentran contenidos en la resolución No. 00549 de fecha 30 de septiembre de 1998 emanada del INCORA – Riohacha, toda vez que la misma se encuentra afectado con medida de embargo ejecutivo con acción personal ordenado mediante oficio No. 120 del 24-01-2013, emanada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al doctor Alex Efren Curiel Gómez, como apoderado judicial de la señora Francys Jiceth Gutiérrez Parodi y de la señora Yois Esmith Sánchez Almario en representación de su menor hija Daniela Esmith Gutiérrez Sánchez, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

RADIQUESÉ, NOTIFIQUESÉ Y CUMPLASÉ


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito